

**DUODÉCIMA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS,
ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/12)**

(Lima, Perú, 2 al 4 de septiembre de 2003)

**Cuestión 2 del
Orden del Día:**

**Análisis de los resultados de la encuesta sobre “Sistema de reserva por
computadora”**

Tarea Nro. 7 del Programa de Trabajo de la CLAC

(Nota de estudio presentada por la Secretaría)

Antecedentes

1. Como es de su conocimiento, la XV Asamblea Ordinaria de la CLAC (Asunción, Paraguay, 4 al 7 de noviembre de 2002) consideró conveniente incluir el análisis del tema sobre los sistemas de reserva por computadora dentro del Programa de Trabajo de la CLAC para el presente bienio, en el marco de la tarea referida al “seguimiento sobre la aplicación de Decisión sobre “Servicio al cliente y calidad total”.

2. En ese sentido, la Secretaría preparó una encuesta sobre la aplicación del Código de Conducta de la OACI en los Estados miembros y, durante la Undécima reunión del GEPEJTA (Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, febrero de 2003), presentó una nota de estudio con información únicamente de tres Estados, por lo que no se pudo hacer un análisis más exhaustivo.

3. En ese orden de ideas, el Comité Ejecutivo durante su LXIV reunión (Varadero, Cuba, 18 y 19 de junio de 2003), solicitó a aquellos Estados que aún no habían respondido completen la encuesta, con el objetivo de tener un mayor espectro del cual las otras administraciones puedan beneficiarse. De igual manera, exhortó a los Estados implementar el Código de Conducta de la OACI en lo referente al sistema de reservas por computadora.

Situación actual

4. En cumplimiento al mandato del Comité Ejecutivo la Secretaría reiteró en dos oportunidades más (EC 264 - 22.07.03 y EC 293 – 11.08.03) la solicitud a los Estados miembros a fin de que respondieran la encuesta sobre los SRC.

5. Hasta el momento de la elaboración de la presente nota de estudio se tiene información de los siguientes diez Estados: Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, las mismas que se detallan en un cuadro **adjunto**. De la información recibida se puede inferir lo siguiente:

- a) En tres Estados la implementación del Código de Conducta de la OACI dentro de las respectivas legislaciones ha sido total. En cinco de ellos, no ha sido implementado y dos Estados lo han implementado de forma parcial.
- b) En ningún caso se considera que el Código de Conducta de la OACI contraviene las normas nacionales. Un Estado manifestó que dicho Código está siendo materia de estudio.
- c) En seis Estados la legislación aeronáutica contempla normas en cuanto a los SRC. Un Estado no tiene normas al respecto y en otros dos Estados no se contempla específicamente sino a través de normas sobre protección a los derechos de los consumidores o en algunos convenios bilaterales.
- d) Tres Estados no han considerado cláusulas relativas a los SRC en sus Acuerdos bilaterales de transporte aéreo. Cinco Estados contemplan siempre dichas cláusulas en sus Acuerdos bilaterales y, dos Estados los contemplan en algunos acuerdos, uno de los cuales manifiesta que dichas cláusulas no siguen el modelo de la OACI.

6. En términos generales, se podría decir que ningún Estado aplica el Código de Conducta de la OACI en su totalidad; es decir, que no se viene cumpliendo con lo que se establece en la Resolución A15-5 de la CLAC “Criterios y directrices en materia de política de transporte aéreo” que textualmente expresa que “los Estados miembros deberían utilizar el código de conducta de la OACI e incluir la cláusula modelo para los SRC en los acuerdos bilaterales y multilaterales del transporte aéreo”.

7. Por otro lado, los Estados deberían continuar remitiendo lo antes posible la información solicitada a la Secretaría, a fin de ampliar y profundizar en el análisis. Por tanto, sería necesario que el GEPEJTA discuta este tema para sugerir al Comité Ejecutivo las medidas más apropiadas para la aplicación de lo acordado en esta materia.

Medidas propuestas al Grupo de Expertos

8. Se invita al Grupo de Expertos a analizar la presente nota de estudio, intercambiar criterios y sugerir al Comité Ejecutivo las medidas que estime pertinentes.

ESTADO DE RESPUESTAS – ENCUESTA SOBRE LOS SISTEMAS DE RESERVA POR COMPUTADORA (SRC)

ESTADO	Implementación de Código de Conducta de OACI	Temas en caso se haya implementado parcialmente	Legislación contempla normas en cuanto a los SRC	El Código de conducta de OACI contraviene normas nacionales	Los acuerdos bilaterales contemplan alguna cláusula relativa a los SRC
Argentina					
Aruba					
Bolivia					
Brasil	No	---	Portaria 070/DAC /11.02.99) establece las condiciones para operaciones de códigos compartidos.	No	No
Chile	No	---	No específicamente, son aplicables las normas sobre protección de derechos de los consumidores.	No	Sí. Es frecuente incluir cláusulas sobre los SRC. Están orientadas a la no discriminación, al acceso efectivo y a la igualdad de oportunidades.
Colombia	No	---	No. Sin embargo, en la parte tercera de los Reglamentos Aeronáuticos (numeral 3.10.1.2) se hace alusión indirecta al tema.	No	No
Costa Rica	No	---	Únicamente se ha incluido en algunos convenios bilaterales,	No	Sí. Únicamente se ha incluido en algunos convenios bilaterales, los que una vez aprobados por la Asamblea Legislativa y ratificados por el Poder Ejecutivo se convierten en Ley de la República, pero con anotaciones especiales, pro cuanto cuentan con un rango superior a la ley común, de conformidad a la Constitución Política (Acuerdo con EEUU, Ley 7857, 22.12.98)

ESTADO	Implementación de Código de Conducta de OACI	Temas en caso se haya implementado parcialmente	Legislación contempla normas en cuanto a los SRC	El Código de conducta de OACI contraviene normas nacionales	Los acuerdos bilaterales contemplan alguna cláusula relativa a los SRC
Cuba	Totalmente	---	El IACC tiene una Resolución adoptando el Código de Conducta de la OACI.	No	Sí. Cada una de las partes contratantes aplicará el Código de Conducta de la OACI para la reglamentación y explotación de los sistemas de reserva por computadora dentro de su territorio en armonía con otros reglamentos y obligaciones aplicables a los sistemas de reserva por computadora.
Ecuador	Parcialmente	Finalidad, terminología, campo de aplicación, obligaciones del proveedor del sistema, obligaciones de los transportistas aéreos, obligaciones de los suscriptores. Los proveedores y usuarios de los SRC asumen estas obligaciones directamente. La autoridad aeronáutica no ha concluido el trámite para cumplir con los asuntos de obligaciones de los Estados.	A partir de febrero de 2003 se incorporaron estas normativas en el proyecto de modificación de la Ley de Aviación Civil.	No	Sí. Garantiza que un proveedor de sistemas no limite la libertad de un transportista aéreo para participar en los SRC; así como a los determinados en las formas de contrato que salvaguarden las obligaciones y derechos de las partes.
El Salvador					
Guatemala					
Honduras					
Jamaica					
México					
Nicaragua					
Panamá					

ESTADO	Implementación de Código de Conducta de OACI	Temas en caso se haya implementado parcialmente	Legislación contempla normas en cuanto a los SRC	El Código de conducta de OACI contraviene normas nacionales	Los acuerdos bilaterales contemplan alguna cláusula relativa a los SRC
Paraguay	Totalmente	---	Ley N° 1860/02 (Arts. 181/187) observa las recomendaciones del código de conducta para la explotación de los SRC. También obliga a la autoridad aeronáutica a reglamentar disposiciones de aplicación a todas las terminales de los SRC u otros medios de acceso a éstos en territorio paraguayo, cualquiera sea la nacionalidad del proveedor del sistema o la localización geográfica de la fuente utilizada, incluyendo la información, venta y distribución de productos de transporte aéreo a través de dichos sistemas. El proyecto de reglamentación sobre los SRC está en estudio.	No	Sí. "Las Partes establecerán las regulaciones que fueren necesarias a las actividades de los SRC en su territorio, teniendo como base las recomendaciones de la OACI y demás disposiciones vigentes que fueran aplicables en el ámbito internacional".
Perú	Totalmente	---	Dentro del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil hay un título completo dedicado a los SRC, en el cual se señalan las obligaciones del Estado, de los transportadores y proveedores, acorde con el código de conducta de la OACI, así como con la normativa vigente.	No	Sí. En los convenios bilaterales tienen una cláusula pro forma que se le añade al convenio la cual versa sobre los SRC y en el cual se señala el código de conducta de la OACI.
República Dominicana					

ESTADO	Implementación de Código de Conducta de OACI	Temas en caso se haya implementado parcialmente	Legislación contempla normas en cuanto a los SRC	El Código de conducta de OACI contraviene normas nacionales	Los acuerdos bilaterales contemplan alguna cláusula relativa a los SRC
Uruguay	No	---	No	Está siendo objeto de estudio	Sí. Algunos acuerdos contienen cláusulas relativas a los SRC, pero las normas no son del mismo tenor que las cláusulas modelo de OACI.
Venezuela	Parcialmente	Orden en la presentación de información de vuelos, participación de transportistas aéreos, comunicación de información sobre reservas.	La Ley de Aviación Civil, Artículo 104, contempla las características de los sistemas de información, la cual dispone que cualquier sistema de ventas o reservaciones, computarizadas o no, que ofrezca información sobre horas, itinerarios, disponibilidad de asientos o de capacidad de carga, tarifas y transporte aéreo, debe garantizar la imparcialidad, transparencia y no discriminación para todas las partes involucradas en estos sistemas, y tutelar el carácter confidencial de los datos registrados. El INAC dictará las normas técnicas que garanticen la efectividad de dichos sistemas. Igualmente, a través de la Resolución Conjunta de los Ministerios de Fomento y Transporte y Comunicaciones N° 0839 y 079, respectivamente de fecha 14.03.89, se establecen procedimientos que regulan las reservaciones y los cupos otorgados por las líneas aéreas, agencias de viajes a los usuarios del servicio de transporte aéreo.	No	No. Actualmente, la Ley de Aviación Civil está en proceso de estudio con el objeto de modificar algunos artículos de dicha Ley, por lo cual el INAC se encuentra realizando la evaluación pertinente con el fin de elaborar el Reglamento SRC e implementarlo a partir de la aprobación de la modificación de la Ley, igualmente incluirá una cláusula sobre la materia, dentro de los acuerdos bilaterales que suscriba y modifique el país.